

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
1	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Ayuntamiento de Brihuega.— Guadalajara.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria.	875			Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
2	CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA Ayuntamiento de Montefrío.— Granada.	3. ^a	Idem.	1.460			
3	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA Ayuntamiento de Sevilla.—Mer- cados.	4. ^a	Veedor del pescado.	1.500			Pagar sustitutos en ausencias y enfermedades.
4	MINISTERIO DE LA GOBERNACION Ayuntamiento de Tobarra.—Al- bacete.	3. ^a	2 auxiliares de Secretaria.	750			
5	MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección general de Correos. Albacete.—Fuensanta.	1. ^a	Cartero.	400			
6	Idem.—Alicante.—Lorcha.	1. ^a	Idem.	100			
7	Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres.	1. ^a	Idem.	150			
8	Idem.—Baleares.—Montuiri.	1. ^a	Idem.	200			

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
9	Dirección general de Correos.—Barcelona.—Copena.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Prate del Rey.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Porquerisas á Panadella.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Jorba á Porquerisas.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Calaf á San Martín de Sasgayolas.	1. ^a	Idem..	370	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Berga á Castillar del Riu.	1. ^a	Idem..	685	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Berga á Vallibre.	1. ^a	Idem..	685 12	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Vich á Prast de Llusanes.—Primera conducción.	1. ^a	Idem..	603 61	»	»	»
17	Idem.—Burgos.—Briviesca á Quintanilla San García.	1. ^a	Idem..	637 50	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Poza de la Sal á Padrones de Bureba.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
19	Idem.—Caceres.—Almaraz.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Santiago de Carbajo.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Gargüera.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Gata.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Montehermoso á Villanueva de la Sierra.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
24	Idem.—Cádiz.—Castellar.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
25	Idem.—Canarias Icod á Guia.—Segunda conducción.	1. ^a	Peatón.	540	»	»	»
26	Idem.—Castellón.—Benicarló á la estación férrea.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Nules á Alfondiguilla.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
28	Idem.—Ciudad Real.—Daimiel á la estación férrea.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
29	Idem.—Córdoba.—Alcaracejos á Villanueva del Duque.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
30	Idem.—Idem.—El Viso á Dos Torres.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
31	Idem.—Cuenca.—Cabrejas del Pinar á Abia de la Obispalia.	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
32	Idem.—Gerona.—Caldas de Malavella.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
33	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.—Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Motril á Calahonda.	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Loja á Fuentes de Serna.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
36	Idem.—Guadalajara.—Alcolea del Pinar.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Retiendos.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Valdepeñas de la Sierra.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Mierla.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Checa á Peralejos.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Pozo Almoguera á Fuentenovilla.	1. ^a	Idem..	180	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Cogolludo á Muriel.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Cifuentes á Sotoca.	1. ^a	Idem..	377 50	»	»	»
44	Idem.—Huelva.—Alosno.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
45	Idem.—Huesca.—Arguis á Belsua.	1. ^a	Peatón.	100	»	»	»
46	Idem.—León.—Villafranca del Bierzo.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Torral de los Vados.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
48	Idem.—Idem.—San Miguel de las Dueñas.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
49	Idem.—Lérida.—Agramunt.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Basella.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Ager.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Monela á Tudela.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Baldomá.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
54	Idem.—Logroño.—Laguna de Cameros.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
55	Idem.—Idem.—Haro á San Millán de Yécora.	1. ^a	Peatón.	790	»	»	»
56	Idem.—Madrid.—Zarzalejo.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Talamanca.	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Colmenar de Oreja.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Chinchón á Villaconejos.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»



Boletín

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

Las leyes obligan en la Península, Baleares y Canarias...

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 1.500 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 1.250 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 1.000 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 750 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 500 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 250 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 150 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 100 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 75 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 50 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 25 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 15 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 10 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

Destinos con sueldo hasta 5 pesetas, reservadas exclusivamente á los aspirantes de los servicios y de ellos cuatro por lo menos en cada uno de los servicios.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.784.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros D. Gregorio Marín y D. Luis Arrejo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 9 al 16 de Diciembre.											
16.166	Los Dos Amigos.	Demarcac. ^o	12	Atalayón.	Barranco de Aguilas.	Cristóbal Copado.		A. Bañón.	Luis.	Hros. de D. Jacinto Alcaraz.	Aguilas.
16.234	Segunda Independencia.	Id.	5	Terrenos de D. Cándido Asensio.	Id.	Luis Brugarolas.		»	Para ti.	José Hernández Muñoz.	Id.
16.235	San Manuel.	Id.	6	Rincón y Collado del Pozo.	Cope.	El mismo.		»	San Emilio.	Hros. de D. Jacinto Alcaraz.	Id.
16.237	Micaelita.	Id.	12	Pozo del Balaadre.	Tébar.	El mismo.		»	La Despreciada.	Sdad. Reina Míwing.	Londres.
16.357	Epi.	Id.	12	Barranco del Garrobo.	Barranco de los Asensios.	Id.		»	»	Sdad. La Generala.	Murcia.
16.373	Fabiola.	Id.	10	El Murtalejo.	Tébar.	Id.		A. Bañón.	»	La misma.	Id.
16.297	Diana.	Id.	12	Cabezos de los Cochinos y de las Majás.	Garrobo.	Lorca.		»	»	Luis Brugarolas.	Id.
16.349	La Fortuna.	Id.	20	Hacienda de la Menrusa.	Carrasquilla.	Id.		»	»	Hros. de Jesualdo Golf.	»
16.350	La Impensada.	Id.	21	Morra de la Veleta.	Id.	Id.		A. Bañón.	»	»	»
Del 17 al 24 del mismo.											
16.329	Santa Lucía.	Demarcac. ^o	20	Villa-Real.	Purias.	Lorca.		A. Bañón.	»	Miguel Flores Fernández.	»
16.358	San Antonio.	Id.	21	Mezqueruela.	La Paca.	Id.		L. Brugarolas.	»	Manuela Santias Pallás.	»
16.363	San Pedro Apóstol.	Id.	21	Terrenos de D. Raimundo Ruano.	Zarcilla de Ramos.	Id.		El mismo.	»	Alejandro Marín.	»
16.371	Santa Juana.	Id.	24	Talayón de Chuecos.	Purias.	Id.		A. Bañón.	»	Manuel Feruz Navarro.	Aguilas.
									»	»	»
									»	Luis Brugarolas.	Murcia.
									»	El mismo.	Id.
									»	El mismo.	Id.
									»	Hros. de José A. Mar-quez.	Lorca.
									»	Empresa general de minas.	de Murcia.

Cuarta sección.

Número 1.776.

Comandancia de la Guardia civil de Murcia.—15.º Tercio de la Guardia civil.

Necesitando tomar en arrendamiento una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la Guardia civil, establecida en Caravaca, los propietarios de las casas de la misma, que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de un mes, que se contará desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la actual Casa-Cuartel, Corredera nueva, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Caravaca 29 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Pascual Saavedra Párraga.

Número 1.778.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de cabo de mar de 2.ª clase de puertos, en esta Comandancia, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas y opción a premios de constancia, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que por los artículos 72 y 75 del Reglamento de dicho Cuerpo se les concede derecho a ocupar estas plazas; los cabos de mar de 2.ª clase de puertos, los de 1.ª y 2.ª clase de mar licenciados del servicio sin notas desfavorables, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseen ocuparla, los de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados de igual manera, podrán presentar en esta Comandancia ó en las Ayudantías de los distritos de esta provincia sus solicitudes documentadas dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Es requisito indispensable para los cabos de mar y de cañón de 1.ª y 2.ª clase licenciados, tener por lo menos dos campañas ó seis años consecutivos de servicio en los buques de la Armada y de ellos dos cuando menos con plaza de cabo de mar de 1.ª ó 2.ª clase, y a falta de éstos podrá conferirse a los de mar que hayan desempeñado a bordo por espacio de un año su plaza, siendo preferidos los de mejor plaza y mayores servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes pudiera convenir.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1903.—Rodrigo G. Quesada.

Sexta sección.

Número 1.779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto

Don Antonio Martínez Montalván, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios

y solares para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan producirse por los interesados las reclamaciones que procedan.

Librilla 1.º de Diciembre de 1903. Antonio Martínez.

Número 1.771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Lorquí 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Asensio.

Número 1.791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante quince días el mencionado proyecto, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día próximo inmediato cinco de los corrientes.

Murcia 4 de Diciembre de 1903.—Mariano Pérez.

Octava sección.

Número 1.789.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que se instruye y por mi actuación, sobre hurto de prendas a Carmen Caro Navarro, vecina de esta ciudad, por la presente se cita a una tal Carmen, de acento Valenciano, de estatura alta, delgada, ojos saltones y de unos cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la Audiencia, para recibirle declaración en el expresado sumario.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Murcia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Valentin Solano.

Número 1.787.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipa-

les, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra Juan Banegas González, hijo de Antonio e Isabel, de cincuenta años de edad, soltero, sin vecindad fija, de oficio ambulante; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 1.781.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Francisco Caparrós Ortega, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de la diputación del Beal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones a Juan Manuel Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

RECAUDACION DE CONSUMOS DE LORCA

Edicto

La recaudación del impuesto de consumos de este término municipal, invita por el presente a los vecinos del extrarradio, para que en el término de veinte días, a partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas en el repartimiento oficial aprobado por la Delegación de Hacienda correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del presente año.

A efecto, queda abierta la recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el exconvento de la Merced.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lorca 5 de Diciembre de 1903.—El Recaudador, A. García.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.